

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

EL que suscribe **C. Christian Eduardo Alonso Robles**, en mi carácter de regidor constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo antes mencionado me permito presentar ante ustedes lo siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene como objetivo la formación de brigadas de protección civil dentro del comité de junta vecinal de las colonias que conforman el municipio, con el fin de dar una primera atención de forma inmediata ante alguna posible contingencia que se pudiese suscitar, dicha brigada será capacitada una vez al año por personal de protección civil debidamente certificada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de los acontecimientos del sismo del año 1985 se crea la comisión Nacional de reconstrucción, que tiene como propósito la atención de los daños ocasionados por los sismos. En 1986 se expide el decreto: "bases para el Establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)", en donde el Sistema Nacional de Protección Civil se define como una Organización Jurídicamente establecida mediante decreto Presidencial con fecha 06 de mayo de 1986.

Tomando en cuenta los antecedentes que dieron como consecuencia las bases para el conjunto orgánico de estructuras, métodos y procedimientos que establecieron las dependencias y entidades del sector público, para efectuar en acciones de común acuerdo destinadas a la protección de los ciudadanos contra los peligros y riesgos que conlleva cualquier eventualidad de un siniestro.

Bajo esa tesitura debemos generar acciones que ayuden con medidas para prevenir o actuar antes, durante o al término de cualquier emergencia, tomando como ejemplo los hechos acontecidos el año pasado que nos dejó al descubierto que tenemos áreas de oportunidad que tenemos que empezar a resarcir.

Puerto Vallarta es una zona turística reconocida internacionalmente, gracias a eso la cantidad de gente que nos visita año con año es mayor además de que es una ciudad en constante crecimiento mismo que es proporcional al número de llamados de emergencias y entre más llamadas resulta más tardado el tiempo de respuesta de los equipos emergencia, por ello resultaría de gran ayuda que la ciudadanía con el conocimiento básico se involucre sabiendo que hacer o

que no hacer para apoyar con el primer auxilio en el periodo que tarde la unidad prehospitalaria para realizar el servicio.

Debido a esto surge la necesidad real e indispensable de conformar las brigadas de protección civil dentro del comité vecinal y su posterior capacitación para que con los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la instrucción dada por el personal capacitado de protección civil debidamente certificada, dándole así la capacidad de ser el primer contacto para actuar ante una emergencia.

Por esto la importancia de incluir a la comunidad para que participe de manera más activa frente a las posibles situaciones de riesgo, por ello esta iniciativa busca fomentar la cultura de prevención formando **brigadas de protección civil** dentro de la junta de comité vecinal en las casi 300 colonias que tiene nuestro municipio.

MARCO JURIDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señala que:

“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

La obligación del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación de presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y

requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;

Ahora bien, la **Ley de Protección Civil Del Estado de Jalisco**, establece:

Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos:

XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación;

XV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;

XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas y planes de protección civil e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

XVII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad, en el Sistema Municipal de Protección Civil para la formulación y ejecución de los programas municipales;

Artículo 15.- Toda persona física o jurídica deberá;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

Por su parte el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco**, que establece:

Artículo 47.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente, cuya integración será colegiada para su funcionamiento.

XIII. Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos.

Artículo 49. De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.

Las Comisiones Edilicias de Protección Civil Gestión de Riesgos y Bomberos; y Participación Ciudadana tienen las siguientes facultades, de conformidad a lo establecida en los artículos 61 y 62 del reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

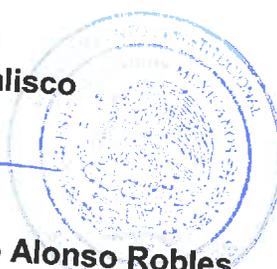
Artículo 61. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de participación ciudadana estudiará y dictaminará todo lo concerniente a la integración y validación de los organismos de representación vecinal, además de fijar las directrices de la política municipal en materia de fomento a las agrupaciones de la sociedad civil que realizan funciones de beneficio público.

Artículo 62. Además de las facultades genéricas que el competen, la comisión edilicia de Protección Civil, Gestión de riesgos y Bomberos, tendrá la atribución de promover campañas y acciones a la comunidad en general, para el desarrollo y difusión de la cultura de la prevención de riesgos, que tenga por objeto de primordial salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas.

PUNTOS DE ACUERDO

Único. - Apruebe turnar a efecto de su análisis, la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias Permanentes de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, Participación ciudadana y la que determine este H. Ayuntamiento para su estudio y en su caso posterior dictaminar la propuesta vertida por su servidor.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco



C. Regidor Christian Eduardo Alonso Robles
Presidente de La Comisión Edilicia Permanente
de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos